



## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.  
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 692

Circular núm. 172.

### DIRECCION DE BENEFICENCIA.

Con fecha 24 de Julio del año último, y por medio del Boletín oficial de la provincia núm. 92, digo á los Alcaldes y Juntas municipales de la misma lo siguiente.

A fin de llevar á efecto lo prevenido en el reglamento para la ejecucion de la ley de Beneficencia aprobado por S. M. en 14 de Mayo último, que se halla inserto en el Boletín oficial núm. 68, del 7 de Junio próximo pasado, y ocupándose actualmente la Junta provincial en arreglar los hospitales de distrito conforme á lo dispuesto en el art. 6.º, he acordado lo siguiente.

1.º Según el espíritu del art. 7.º del mismo reglamento, los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia me darán parte en el término de un mes desde la fecha de esta circular, de quedar establecido en su jurisdiccion, el hospital local para recibir los enfermos que no pueden ser socorridos en sus casas, procurando que reúna todos los medios convenientes para trasladar al del distrito los enfermos del pueblo que hayan de curarse en él, y cualquiera otro menesteroso que por su clase deba pasar á dichos establecimientos, á los generales ó provinciales. Destinados los hospitales locales á socorrer necesidades pasajeras ó repentinas podrán ser tan sencillos que baste con una sala de recepcion, una pieza recluida, dos camas, un carro ó tartana y dos caballerías bien propias ó contratadas.

2.º Lo prevenido en el párrafo anterior no es obstáculo para que en los pueblos donde los fondos municipales lo consientan, las casas de hospitalidad y los medios de conducir los enfermos á la del distrito, sean dignos de la institucion, y tambien que los socorros se prolonguen cuanto sea posible, hasta evitar en algunos casos con la curacion de los enfermos los gastos y las incomodidades del viage.

3.º Publicada que sea en el Boletín oficial la designacion hecha por la Junta provincial de establecimientos de distrito, será obligatorio á los hospitales locales el recibir y trasladar al mas inmediato toda clase de pobres ó menesterosos que se acojan á ellos. La provincia cuidará de abonar las estancias y traslacion al establecimiento provincial, cuando fuere necesario, desde la entrada del enfermo en el de distrito.

4.º Siendo la obligacion mas importante de los Ayuntamientos respecto de Beneficencia el fomentar la hospitalidad domiciliaria, las juntas municipales me darán parte igualmente de haberse organizado dentro del mismo plazo las juntas parroquiales de que trata el art. 90 escitando la caridad de las personas acomodadas y timoratas para que tomen parte en estos trabajos. Estas juntas se compondrán de 8 individuos de reconocida probidad entre los que se incluirá un facultativo y el cura párroco, y serán presididas por el Alcalde: donde hubiere dos ó mas parroquias el pre-

sidente será un regidor y vice-presidente el cura párroco, regente ó coadjutor.

5.º Instaladas que sean las juntas procederán desde luego á reunir los datos y noticias posibles para formar con exactitud el padron de los feligreses pobres, comprendiendo en él con la debida separacion; 1.º los mendigos ó pordioseros: 2.º los vecinos que cuentan tan solo para subsistir con un escaso jornal que apenas basta á cubrir sus primeras necesidades, careciendo por lo tanto de los demas recursos para soportar las enfermedades en sus propias casas: y 3.º todas aquellas familias ó personas cualquiera que sea su clase ó profesion que carezcan de camas, ropas, utensilios y asistencia para una enfermedad.

6.º Las juntas se reunirán cada quince dias ó cuando el Alcalde lo disponga á menos de aparecer en el pueblo alguna enfermedad contagiosa, en cuyo caso son mas urgentes los auxilios que deben prestar á los desgraciados.

7.º Nombrarán entre sus individuos dos que ejerzan el cargo de enfermeros y otros dos el de limosneros: á los primeros corresponde averiguar los vecinos que se hallan en el caso de necesitar los auxilios de la junta, y los segundos se encargarán de recoger las limosnas que la caridad pública destina á tan filantrópico objeto.

8.º Las juntas promoverán la colecta de limosnas y suscripciones voluntarias tanto en metálico como en especies y efectos, conforme se determina en el artículo 21 de la ley de 6 de Febrero de 1822, procurando que esta se verifique al menos una vez al mes.

9.º En aquellos pueblos donde existen fundaciones ó pios legados para el socorro de pobres, las juntas parroquiales, se encargarán de llevar á efecto lo que hayan acordado las municipales de Beneficencia en cuanto á la distribucion de los socorros en metálico, en especie ó efectos como son: alimentos, ropas, combustible, medicamentos &c.

10. Las juntas llevarán un registro donde se anoten las personas que son socorridas y en qué clase, á fin de poder formar á su tiempo la estadística de hospitalidad domiciliaria que han de remitir los Alcaldes á este Gobierno de provincia.

11. Ademas de las obligaciones que se dejan mencionadas cuidarán las juntas (segun el art. 86) de la primera enseñanza, aprendizaje de oficio, y vacunacion de los niños, de recoger los espósitos y desamparados y disponer la conduccion á los establecimientos respectivos.

12. En fin de cada año las juntas parroquiales rendirán cuenta formal á la municipal de Beneficencia de las limosnas que hayan distribuido, acompañando una relacion circunstanciada del estado en que se halla en su parroquia la hospitalidad domiciliaria con las observaciones que estimen conveniente.

A pesar de la terminante prevencion contenida en la disposicion 1.ª de la precedente circular, pocos son los Alcaldes que han contestado haber establecido el hospital local que la misma espresa, y tambien algunos han producido consultas inmotivadas que estan resueltas desde luego en aquella, tratándose como se trata, de unos establecimientos tan sencillos y por consecuencia de tan

insignificante gasto.

Estoy dispuesto á corregir todo lo que sea una rémora para la ejecución de la ley y reglamento de Beneficencia, y asimismo la fuerza de inercia ó desobediencia que los Alcaldes prestan á las disposiciones de este Gobierno: por tanto, prevengo á los mismos que si dentro del término de quince dias no me manifiestan tener establecido en los pueblos de su jurisdicción el mencionado hospital local con las condiciones exigidas en la referida disposicion primera de la circular de 24 de Julio, les exigire irremisiblemente la multa de 200 rs., sin perjuicio de la severa providencia que dicte para el cumplimiento de lo mandado.

Tambien en la preinserta circular prevenia á las juntas municipales de Beneficencia, me participasen la instalacion de las juntas parroquiales de que habla el art. 90 del reglamento, y pocas son asimismo las que han contestado, habiendo entre estas algunas que han formado dichas juntas parroquiales, completando con sus individuos de la municipalidad el número de los exigidos para aquellas, cosa que es improcedente, por cuanto las juntas parroquiales son auxiliares de las municipales y distintas de estas.

En su consecuencia, y como la mas importante, la mas sagrada obligacion que los Ayuntamientos tienen respecto de la Beneficencia, consiste, segun el espíritu de la ley de 20 de Junio de 1847 y del reglamento de 16 de Mayo del año último, en los socorros domiciliarios de que deben ocuparse las juntas parroquiales; preciso es que las municipales comprendan la necesidad urgente de cumplir con lo dispuesto en el art. 90 del reglamento, organizando aquellas, y escitando la caridad del vecindario acomodado á tomar parte en estos trabajos y en las limosnas en efecto y en especie propias de la Beneficencia domiciliaria y de las que deben encargarse las repetidas juntas de parroquia para su distribucion mas conveniente y equitativa entre los enfermos y menesterosos, observándose en esto lo prevenido en los artículos 84 al 87 del citado reglamento.

Espero, pues, que sin nueva escitacion y reconociendo las juntas municipales de Beneficencia la necesidad de concurrir puntual y eficazmente á la ejecución de aquel en la parte que es relativo á las mismas, me participarán dentro del término de quince dias la instalacion de las juntas parroquiales, y haber principiado estas á reunir los datos espresados en la disposicion 3.ª de la repetida preinserta circular de este Gobierno; dándome cuenta igualmente de que en virtud de dichas noticias se ha organizado en cada pueblo respectivamente la Beneficencia domiciliaria, comenzando las colectas de suscripciones voluntarias y de las limosnas en efecto y en especie, así como tambien que las personas celosas y filantrópicas que compongan dichas juntas llevan ya consuelos al hogar doméstico de desgraciados dolientes y menesterosos.

El Gobierno de S. M. se desvela por conocer los esfuerzos que se hacen en el cumplimiento de este servicio, y las juntas municipales de Beneficencia se hallan en el deber de participarme el impulso que den al mismo; en la inteligencia de que así como tendré satisfaccion cumplida en manifestar al Gobierno las juntas y las personas que se distinguen en llenar celosamente los deberes que tienen para con los desgraciados que mueren sin socorro ó viven en la angustia y en la desesperacion, así tambien tendré el sentimiento de designarle las localidades que hayan mirado con incuria un asunto tan humanitario y tan digno de atencion en paises civilizados.

Zaragoza 10 de Junio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 693.

Circular núm. 173.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, empleados de vigilancia y Guardia civil, procuraran la captura del sugeto que á continuacion se espresa, y caso de conseguirla lo remitiran bien escoltado á disposicion de la autoridad que lo reclama.

Zaragoza 18 de Junio 1853 —Miguel Tenorio.

Salvador Martin, desertor del regimiento infanteria, Infante, natural de Yuste, provincia de Albacete, de 16 años de edad, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba lampiña, color trigueño, estatura 5 pies: tiene varias cicatrices en la frente.

Lo reclama el E. S. Capitan general de este Distrito.

Núm. 694.

Nota de las cantidades con que han contribuido los eclesiásticos de esta Diócesis, que á continuacion se espresan para la ereccion del hospital de la Princesa.

Rs. vn. mrs

D. Pablo Luengo, Rector de Cervera. . .	10
D. Miguel Beltran, Rector de Plou. . .	4
D. Ignacio Araso, Rector de Muniesa. . .	20
D. Tomas Ardir, Regente auxiliar de id. . .	8
D. Gregorio Ferrer, Cura de Josa. . . .	10
D. Francisco Tiñena, Esclaustro en id. . .	10
D. Francisco Royo, Cura de Utrillas. . .	4
D. Alejos Gascon, Capellan de Muniesa. .	8
D. Agustin Marco, Esclaustro en las Cuevas de Portalrubio. . . . .	2
D. Miguel Moreno, Rector de Torre los negros	12
D. Miguel Martin, Regente de Nueros. . .	8
D. Agustin Sebastian, Cura de Torrecilla del Rebollar. . . . .	10
D. José Lancis, Cura de Escucha. . . . .	10
D. Francisco Herranz, Cura de Barrachina. .	8
D. Vicente Langarita, Cura de Lumpiaque. .	10
D. Timoteo Lorente, Esclaustro en id. . .	10
Cura y Capitulo eclesiástico de Mirambel. .	70
D. Manuel Lázaro, Regente de Alacon. . .	4
D. Blas Lorenzo, Esclaustro en Fozcalanda. .	10
D. Ramon Cerdan, Esclaustro en Zaragoza. .	5
Suma. . . . .	233

Zaragoza 17 de Junio de 1853.—Miguel Tenorio.

Núm. 695.

Junta de la Deuda pública.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la decimovena subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales, de cuya suma se invertiran setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Bolelin oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberan atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 76 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demás pre-

venciones que contiene el anuncio relativo á la décimo octava subasta publicado en la Gaceta número 134 de 14 de Mayo último.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1853.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reutt.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Núm 696

*D. Hilarion Sanz Ortiz, Auditor general de Guerra de Aragon, y como tal, Magistrado de la Audiencia de su territorio.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que han quedado por muerte de D. José Esteban, Subteniente retirado en Urrea de Gaen, para que en el término de treinta dias que se les presija, comparezcan á deducirlo en forma ante este Juzgado de la Capitanía general de Aragon y expediente de testamentaria que radica en su Escribanía principal que está á cargo del infrascripto; en el concepto, que transcurrido dicho término sin haber comparecido, se llevará adelante el expediente por los trámites de ordenanza, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á catorce de Junio de mil ochocientos cincuenta y tres.—Hilarion Sanz Ortiz.—Por mandado de su Sría., D. Joaquin Labrador.

Núm. 697

*D. Enrique García, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos III, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza.*

Por el presente hago saber: que en pleito civil de dimision de bienes hecha por Pablo Lobaco, vecino de Cadrete, que pende en este juzgado y Escribanía del infrascripto, he mandado se proceda á la venta de

1.º Una viña de dos anegas de tierra poco mas ó menos, sita en la partida de las Almunias, término de Cadrete, confrontante con otra de Felipe Delcáso y acequia de herederos, tasada en 1070 rs. vn.

2.º Otra viña de un cuartal de tierra poco mas ó menos, sita en el término de los Algaces, confrontante con Eusebio Lobaco y Manuel Balaguer, tasada en 140 rs. vn.

Se ha señalado para su tranza y remate en el mejor postor el dia treinta del corriente y hora de las diez de la mañana en adelante en la Audiencia de este Juzgado calle del Coso número 129. Dado en Zaragoza á 15 de Junio de 1853.—Enrique García.—Por mandado de su Sría., Francisco de Borja Soriano.

Núm. 698.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

En cumplimiento de la Real orden de 18 de Se-

tiembre de 1850, el dia 25 del corriente mes, se procederá por esta Administracion á la venta en subasta pública de diez y siete lotes de género, los diez y seis de ilícito, y uno de lícito, sin sellos, consistentes en pañolería de algodón, un retazo de bayeta, diez y seis pañuelos de lana, y uno de seda, que han sido declarados de comiso. Lo que se anuncia en este periódico, á fin de que las personas que quieran interesarse en su licitacion, concurren en dicho dia á las diez de su mañana, en que dará principio la subasta, en el almacén de ventas que al efecto tiene esta Dependencia. Zaragoza 19 de Junio de 1853.—Cristobal Piñana.

Núm. 699

*Distrito municipal de Daroca. Mes de Abril de 1853.*  
Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. en. ms
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	1.596,10
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	1.876,
Ídem de los arbitrios é impuestos establecidos.	1.643,
Prod.s de los arbitrios é impuestos establecidos	1.643,
Recaudado por atrasos.	
Cobrado de atrasos de 1851.	
Ídem de instruccion pública.	
Id extraordinarios.	906,20
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
ritorial.	
Por id. á la industrial y de com.	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo deducido el 5 por 100.	
} _____	
Total cargo rs. en.	6.021,30

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina.	1940,13	280,	2220,13
Suscripciones.			
Conservacion y reparacion de la casa de ayuntamiento.			
Art. 3.º Arbolado.			
Guardas de campo.	900,		900,
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	2125,		2125,
Alquileres de edificios.			
Gastos de las escuelas.			
Art. 5.º Beneficencia.	476,		476,
Art. 6.º Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Art. 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.			
Art. 9.º Cargas.			
Art. 11. Imprevistos.			
Total data rs. vn.	3741,13	280,	6021,13
RESUMEN.			
Importa el cargo:			6.021,30
Ídem la data:			6.021,13
Existencia para el mes siguiente.			17

De forma que importando el cargo seis mil veinte y un rs. treinta mrs. vn. y la data seis mil veinte y un rs. trece mrs. vn. segun queda espresado, resulta una existencia de diez y siete mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Daroca 30 de Abril de 1853.—El Depositario, Manuel Gomez.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Andres Subiron.—V. ° B. ° —El Alcalde, Diego Lopez.

Este extracto ha estado espuesto al público por el término de la ley. Daroca 15 de Mayo de 1853.—Diego Lopez.

Núm. 700.

*Distríto municipal de Tarazona. Mes de Abril de 1853.*

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el mes de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn. mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	9.510, 3
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	4.140, .
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	953, 14
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial	
Por recargo á la cont n territorial	
Por id. á la industrial y de com. °	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	1.889, 30
Por id. sobre otros objetos.	
<b>Total cargo. rs. vn.</b>	<b>16.493, 13</b>

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1. ° Sueldos de los empleados de ayuntamiento y gastos de oficina	250,	75, 18	325, 18
Suscripciones. . . . .			
Art. 2. ° Policia de seguridad			
Sueldo de serenos. . . . .	976,		976,
Art. 3. ° Arbolado. . . . .			
Sueldos de guardas. . . . .	1159,		1159,
Art. 4. ° Instruccion pública.—Sueldos de os maestros y demas dependientes.	3135,		3135,
Gastos de las escuelas. . . . .			
Art. 6. ° Conservacion y reparacion de los edificios del comun.			
Art. 7. ° Manutencion de presos pobres . . . . .	1027, 15		1027, 15
Art. 8. ° Para salarios á los guardas de montes y demas empleados. . . . .			
Art. 9. ° Cargas. . . . .	184,		184,
Art. 11. Imprevistos. . . . .	600,	126,	726,
<b>Total data rs. vn</b>	<b>7331, 15</b>	<b>201, 18</b>	<b>7532, 33</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo. . . . .	16.493, 13
Idem la data. . . . .	7.532, 33
<i>Existencia para el mes siguiente. . .</i>	<i>8.960, 14</i>

De forma que importando el cargo diez y seis mil cuatrocientos noventa y tres rs. trece mrs. vn. y la data siete mil quinientos treinta y dos rs. treinta y tres mrs. segun queda expresado resulta una existencia de ocho mil novecientos sesenta rs. catorce mrs. vn. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Mayo. Tarazona 30 de Abril de 1853.—El Depositario, Prudencio Bonilla —Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Mariano La Iglesia.—V. ° B. ° —El Alcalde, Fernando Martinez.

*Nota.* Yo el infrascrito Secretario certificado, que otro ejemplar del precedente extracto igual al mismo queda espuesto al público en las casas consistoriales por el término y para los efectos prevenidos por órdenes. Tarazona 12 de Mayo de 1853.—Mariano La Iglesia.

**PARTE NO OFICIAL.**

A voluntad de los testamentarios de D. Francisco de Lezcano, y mediante pública subasta, se vende la hacienda denominada la Torre grande de Santa Engracia, en el término de Urdan, de esta ciudad, justipreciada en la cantidad de *quinientos noventa y tres mil cuatrocientos ochenta y ocho rs. veinte y seis mrs. vn.* Los que deseen interesarse en su compra, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifesto con el plano topográfico de dicha finca en la casa del arquitecto D. Eusebio Blasco, calle del Correo Viejo núm 84 piso 2 °, pueden acudir á dicha casa en que se verificará el remate el Lunes del corriente mes de Junio, á las once de la mañana, y se adjudicará á favor del mejor postor, sobre la cantidad de *diez y ocho mil duros*, y con arreglo á las condiciones estipuladas en dicho pliego.

La posada del pueblo de Villafranca de Ebro se arrienda desde S. Juan próximo en adelante. Los que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden dirigirse en dicho pueblo al Palacio del Sr. Marqués y en Zaragoza á la plaza del Carbon núm. 3, 1.ª habitacion, donde les darán razon.

*Administracion general de loterías de la provincia de Zaragoza.*

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se venden billetes para el sorteo de 25 del actual á 12 reales el octavo.

En todas las Administraciones de esta Capital y en las demas de la provincia, se cierra el juego de la lotería primitiva el *Martes próximo 21 del que rige.*

Zaragoza 16 de Junio de 1853.—El Administrador general, Raimundo Biesa.

Zaragoza: Imprenta Nacional.